

**CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2018**

**LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA (Ley Foral 13/2000)**

MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
<b>Consultas Tributarias</b>	Consultas cuyo contenido verse sobre establecimientos permanentes o transacciones fronterizas. El consultante debe declarar de forma expresa que el contenido de la consulta es el citado, además de otros datos concretos	Art. 94.7	Al día siguiente Publicación LF 20/2018 en BON
<b>Procedimientos Advo-Tributarios iniciados a solicitud del interesado con silencio negativo</b>	Se añaden tres nuevos procedimientos tributarios iniciados por el interesado con silencio negativo:  a) Procedimiento de solicitud de inclusión o de baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios. b) Procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual del Impuesto sobre el valor Añadido. c) Procedimiento de solicitud de rectificación de declaraciones-liquidaciones y de autoliquidaciones	DA 28ª-2	Para procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de la LF 20/2018

<b>IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008)</b>				
<b>MATERIA</b>		<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Deducciones</b>	<b>Prestaciones de maternidad y paternidad</b>	Nueva deducción en cuota diferencial a aplicar por sujetos pasivos que perciban prestaciones públicas de maternidad o paternidad	Art. 68 quater	<b>1 de Enero de 2.019</b>
<b>Rendimientos de Trabajo.</b>	<b>Contribuciones empresariales a Seguros Colectivos que instrumenten compromisos por pensiones</b>	<p>La imputación fiscal al trabajador de las cantidades satisfechas por los empresarios a este tipo de seguros colectivos tendrá carácter voluntario.</p> <p>Las contribuciones que no se imputen fiscalmente no tendrán consideración de retribución en especie ni darán derecho a reducir la parte general de la base imponible</p> <p><u>Caso particular: seguros colectivos a prima única.</u> Diferimiento en la tributación</p> <p>Aunque se impute fiscalmente al trabajador, éste no tiene obligación de integrar en su base imponible como renta en especie la prima única, y tampoco podrá reducir la parte general de la base imponible.</p> <p>Se declararán como rendimiento de trabajo en el momento de percibir la prestación.</p>	DA <sup>a</sup> 57 <sup>a</sup>	<b>1 de Enero de 2.018</b>

	<b>Régimen Transitorio Prestaciones percibidas de Planes de Pensiones. Reducción por percepción en forma de capital.</b>	Contingencias acaecidas ANTES del 1 de Enero de 2.018	Por aportaciones realizadas hasta el 31/12/17	Aplicación de la reducción del 40 % (con los requisitos exigidos), siempre que se rescate con anterioridad al 31/12/2020	DTª 25ª.1	<b>1 de Enero de 2.018</b>
			Por aportaciones realizadas desde el 1/01/18	No se puede aplicar la reducción		

<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (Ley Foral 13/1992)</b>				
<b>MATERIA</b>		<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Norma de valoración</b>	<b>Seguro de Vida</b>	El valor a computar de un Seguro de vida cuando no tiene valor de rescate o cuando se ha perdido el derecho de rescate por renuncia del tomador a la facultad de revocar la designación del beneficiario es el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento de devengo del impuesto. Excepción: No se aplica a contratos de seguro de	Art. 17.1	<b>1 de Enero de 2.018</b>

		riesgo, es decir, los que no tienen un componente de ahorro, tales como los contratos de seguro temporales que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez ni a las rentas vitalicias y temporales sin contraseguro.		
--	--	--	--	--

<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Ley Foral 26/2016)</b>				
<b>MATERIA</b>		<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b><i>Base Imponible</i></b>	<b><i>Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (“Patent box”)</i></b>	<p>Para adecuar el beneficio fiscal a la Acción 5 del Pan B.E.P.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se excluye del beneficio fiscal las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de la explotación de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (Know-how).</li> <li>2. Se sustituye la expresión “programas de ordenador que formen parte o representen la implementación de activos anteriormente referidos” por “<i>el software avanzado registrado derivado de actividades de investigación y desarrollo</i>”.</li> <li>3. Se incorpora al ámbito de aplicación del beneficio fiscal los “<i>certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, así como los dibujos y modelos legalmente protegidos que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica</i>”</li> </ol>	Art. 39-, apartados 1,2,4 y 8	Períodos impositivos iniciados a partir del <b>1 de Enero de 2.018.</b>

<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Decreto Foral Legislativo 250/2002)</b>			
<b>MATERIA</b>	<b>Novedades</b>	<b>Artículo</b>	<b>Vigencia</b>
<b><i>Régimen Transitorio sobre Acumulación de donaciones</i></b>	Incorporación de una Disposición Transitoria Única con el objeto de establecer que los hechos imponibles producidos con anterioridad al día 1 de Enero de 2.018 (en cuanto los tipos de gravamen de esos hechos imponibles incluidos en el artículo 34 hayan sido modificados por la Ley Foral 16/2017) no se vean afectados en lo relativo a las reglas de la acumulación de donaciones.	DT <sup>a</sup> Única	Con efectos para <u>hechos imponibles producidos</u> a partir del <b>1 de Enero de 2.018</b>